

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA MÉDICA ELECTRÓNICA EMITIDA COMO TIPO 5 O 6.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, las normas de dicho reglamento serán aplicadas a la tramitación de todas las licencias médicas que den origen a los beneficios sobre protección del riesgo de enfermedad e incapacidad temporal reguladas entre otras, en la Ley N°16.744, con excepción de la tramitación y autorización de las licencias y pago de subsidios que correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores afiliados a mutualidades de empleadores, constituidas de acuerdo con la Ley N°16.744.

Así, en consideración a que las mutualidades se encuentran excluidas del procedimiento de tramitación de licencias médicas contenido en el D.S. N°3, y al hecho que la tramitación de licencias médicas, tratándose del Instituto de Seguridad laboral y de las empresas con administración delegada, posee ciertas particularidades que la distinguen de la tramitación de una licencia médica emitida por una causal de origen común, esta Superintendencia, en uso las facultades conferidas en las letras a) y b) del artículo 2° y en el artículo 3° de la Ley N° 16.395, y de lo dispuesto en los artículos 12 y 74 de la Ley N° 16.744, ha estimado necesario impartir instrucciones relativas al otorgamiento y tramitación de las licencias médicas electrónicas que sean emitidas como tipo 5 o 6 -accidente del trabajo o de trayecto o enfermedad profesional- a través de la incorporación de un nuevo Capítulo V a la Letra A, del Título I, del Libro III, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.

Los principales aspectos incorporados por el referido proyecto de circular, dicen relación con la habilitación de la licencia médica electrónica tipo 5 o 6, estableciéndose las reglas para el otorgamiento de ésta por parte del profesional médico habilitado; la tramitación por parte del empleador o trabajador independiente; la tramitación por parte del organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744, de la empresa con administración delegada y de la COMPIN, según corresponda; y la prohibición a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF) e ISAPRE de tramitar Licencia Médica Electrónica tipo 5 o 6.